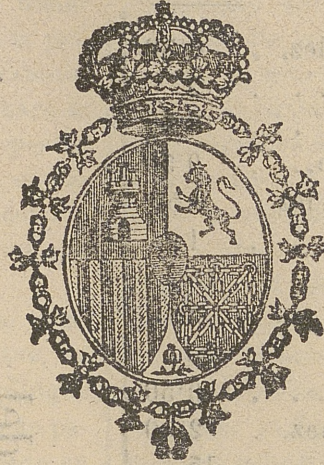


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1921.)

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

Suscripción para socorrer a los soldados hijos de esta provincia

	Pesetas
Suma anterior.	25.562'55
D. Juan Martínez Cabezas, Secretario de la Excm. Diputación.	25
» Pedro Guillén, Director de Caminos provinciales.	15
» Ciro de la Cruz, Oficial de Depositaria.	10
» Hilario Vidarte, Oficial de Secretaria.	10
Ayuntamiento y vecinos de Langayo.	226'20
» de Palacios de Campos.	295
» de Pesquera de Duero.	607'25
» de Pobladura de Sotiedra.	88'40
» de Cabezón de Valderaduey.	35'50
» de Castrodeza.	200
» de Barruelo.	104'25
» de Cogeces del Monte.	211'05
» de Benafarces.	112'65
» de Piñel de arriba.	242'75
Total.	27.745'60

Se reciben donativos en la Depositaria de esta Diputación todos los días hábiles.

Relación detallada de la suscripción de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y cuya cantidad total figura anteriormente.

Langayo.	Pesetas		Pesetas
D. Esteban Peña.	1	D.ª Juana Arranz.	0'20
» Segundo Martín.	1	D. Cipriano Arranz.	0'30
» Juan Peña.	10	» Anastasio Frutos.	4
» Miguel Rojo.	0'25	» Domingo Casado.	10
» Eustasio Martín.	1	D.ª Juana Rojo.	2
» Manuel Rojo.	0'40	D. Valentin Carrascal.	0'30
» Gabriel Vaquero.	2	D.ª Juliana Fernández.	1
» Ramon Peña.	1	D. Emeterio Arranz.	1
» Mariano Peña.	1'50	» Hilario Rojo.	3
D.ª Máxima García.	0'25	» Félix Peña.	5
D. Meliton Velasco.	0'10	» Ceferino Arranz.	5
D.ª María Arenas.	2'50	D.ª Vicenta Vaquero.	1
D. Pantaleon Vaquero.	1	D. Juan Martín.	0'50
» Benito Gonzalez.	0'25	» Tomás Arranz.	1
» Cipriano García.	0'25	» Cesáreo Peña.	1
» Emiliano Alonso.	0'25	D.ª Eugenia de la Fuente.	0'50
» Florencio Arranz.	0'50	» Martina Arenas.	0'15
» Romualdo Arenas.	1	D. Francisco García.	0'50
» Juan Peña.	0'20	» Luis Rodríguez.	5
D.ª Venancia Jimeno.	0'05	» Julian Alonso.	0'80
D. Victorio Arranz.	0'50	» Quirico Peña.	2
» Pedro Alonso.	0'75	» Cecilio Arenas.	2
» Eustaquio Velasco.	1'25	» Evaristo Peña.	0'50
» Felipe Rodríguez.	0'50	» Domingo Martín.	2
» Simeon Rodríguez.	3	» Luciano Frutos.	1
» Eustasio Peña.	2	» Narciso Arranz.	0'50
» Esteban Rodríguez.	0'50	D.ª Julia Martín.	0'50
» Juan Alonso.	0'50	D. Segundo Arranz.	2
» Agapito Martín.	0'10	» Tomás Velasco.	1
» Remigio Arranz.	0'10	» Mateo García.	0'05
» Narciso Hernando.	1	» Francisco Veganzones.	0'10
» Víctor Cano.	0'10	» Gonzalo Arranz.	0'05
D.ª María Arranz.	0'25	» Genaro Arranz.	0'30
» Petra Hernando.	0'25	» Elías Velasco.	0'50
D. Higinio Arranz.	2	D.ª Simona Rojo.	0'10
		D. Romualdo Cano.	1
		» Marcos Vaquero.	0'10

	Pesetas
D. Gregorio Cano . . .	0'10
D.ª Luisa Arranz. . . .	1
D. Eugenio Martin. . . .	1
» Mariano Alonso. . . .	0'10
» Juan de la Horra. . . .	0'25
» Atanasio Alonso. . . .	0'25
» Galo Rodriguez. . . .	1
» Juan Arranz.	1
» Faustino Arenas. . . .	1
» Martin Arranz.	2
» Juan de Frutos.	0'50
» Vicente Arranz.	0'50
» Juan Rojo.	1
» Rafael Frutos.	0'50
» Eusebio Peña.	0'25
» Victor de la Fuente . .	1
» Florencio Rojo.	0'50
» Francisco Arenas. . . .	1
» Celedonio Pinc.	5
D.ª Francisca Peña. . . .	1
D. Santos Arena.	1
» Mariano de la Fuente. .	0'50
» Saturnino Cuesta. . . .	1
» Quintin Velasco. . . .	1
» Pedro Frutos.	1
» José Arranz.	1
» Francisco San Juan. . .	2
» Vicente Linares.	1'50
» Sebastian Peña.	5
» El Ayuntamiento. . . .	100

Palacios de Gampos.

El Ayuntamiento.	100
D. Buenaventura Martin. .	5
» Jerónimo García. . . .	5
D.ª Eusebia Sanchez. . . .	1
D. Ezequiel Juarez.	0'50
» Heliodoro Serrano. . . .	3
D.ª Felipa Martin.	0'25
D. Vicente Lorenzo.	0'50
D.ª Julia Alonso.	20
D. Ladislao Valiente. . . .	0'50
» Gerardo Mulas.	0'50
» Mariano Alvarez.	2
D.ª Evarista Docio.	2
D. Lucio Recio.	2
» Mariano Vaquero.	0'25
» Julian Alvarez.	1
Sta. Florentina Portela. .	0'50
D. Mariano Perez.	1
» Juan Cisneros.	1
» Bonifacio Frontela. . . .	0'50
» Segundo Gonzalez. . . .	1
» Manco Calzen.	0'25
» Valentin Rodriguez. . . .	1
» Melanio Perez.	5
» Antonio Sanchez.	1
Sta. Melania Perez.	0'50
D. Vidal Vaquero.	0'30
D.ª Ruperta Vaquero. . . .	0'20
D. Clemente Garcia.	3
D.ª Tomasa Martin.	5
D. José Rodriguez.	1
» Teófilo Rodriguez.	1
» Fructuoso Gonzalez. . . .	0'50
» Severino Frontela.	0'25
» Fernando del Campo. . . .	0'50

	Pesetas
D. Valeriano Gonzalez. . .	0'50
» Graciliano Rivas. . . .	2
» Fausto Valdés.	0'50
» Agustin Vaquero.	0'50
D.ª Lucracia Fernandez. . .	0'50
D. Julio Nieto.	1
» Rodrigo Alonso.	15
» Felipe Alvarez.	2
D.ª María Alonso.	20
D. Florencio Ladero.	0'50
» Raimundo Sanchez.	2'50
» German Ruiz.	15
» Leandro Aragon.	5
» Agapito Artero.	15
» Melquiades Arias.	0'50
Sta. Casimira Valiente. . .	0'50
» Mariano Gonzalez	2
» Leandro Martin.	0'50
D.ª María Bernal.	0'50
D. Zenón Ferradas.	0'50
» Celestino Martin.	1
D.ª Natividad Martin. . . .	1
» Gabriela Tamayo.	1
D. Telesforo Rivas.	2'50
» Dionisio Aragon.	1
» Atanasio Alonso.	10
» Ceferino Carranza. . . .	20
» Atanasio Ibañez.	5
» Apolinar Escribano. . . .	2

Núm. 3.205.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente y Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 16 de Septiembre de 1907, se interesa de los señores Alcaldes de cada pueblo de esta provincia que á la mayor brevedad remitan á esta Administracion una relacion de mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganaderia, contribucion industrial y por impuesto de utilidades ó minas, entendiéndose que la relacion ha de componerse del cuádruplo número de Concejales que figuren en cada Ayuntamiento.

Se recomienda la mayor actividad y urgencia en este servicio á fin de que la Administracion pueda darle cumplimiento en brevisimo plazo según interesa la Junta provincial del Censo Electoral.

Valladolid, 10 de Octubre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Aprovechamientos que han de ser objeto de subasta en los montes del Distrito forestal de Valladolid.

NOMBRES DE LOS MONTES	Término municipal en que radican.	PERTENENCIA	FRUTO DE PINO ALBAR (P. PINEA)			PASTOS						
			Cantidades Hectólitros	TASACION Pesetas	Plazo para el disfrute	Superficie Hectáreas	Número de cabezas lanares	TASACION Pesetas	fechas de las subastas	Plazo para el aprovechamiento		
Arroyadas.	Boecillo.	Boecillo.	500	1000	31 de Abril de 1922	537'7620	1000	360	25	25	11	Invierno y primavera
Boca de Cega.	Viana de Cega.	Viana de Cega.	2000	4000	Id.		2000	720	25	25	11	Invierno y primavera
Corbejon y Quemados. . . .	Pedreja de Portillo.	Portillo.	4000	8000	Id.		900	315	25	25	11	Id.
Albosancho y Cobatilla. . . .	Mojados.	Mojados.	2500	5000	Id.		700	245	25	25	12	Id.
Serranos.	Ataquinés.	Ataquinés.	1500	3000	Id.		200	70	25	25	12	Id.
Mohago y Corazon.	Olmedo.	Olmedo.			»							
Negral y Aragon.	La Zarza.	La Zarza.			»							

Valladolid, 30 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.—Conforme: El Inspector general, Regal.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de Pino albar para el año forestal de 1921-1922, correspondiente á los montes «Arroyadas», «Boca de Cega», «Corbejon y Quemados», «Albosancho y Cobatilla» y «Serranos» pertenecientes al Distrito forestal de Valladolid.

1.º Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el Plan.

2.º Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspección como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta excediese de 12.000 pesetas se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.º A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo, designados por el señor Jefe del mismo, los cuales cumplirán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse, se celebrará llevando en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil, que asista, ó en su defecto el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistidos de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto, actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.º Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abier-

tas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional, al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.º Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de la tasación ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.º Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originar al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.º Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se extiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.º El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.º El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.º No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber

depositado en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.º Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurrendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.º El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El rematante queda obligado á reservar, sin labrar después de apeados, un número de árboles igual al 10 por 100 del total subastado, y al objeto de que la cubicación de los mismos (que precisa para adquirir datos relativos á obtención de coeficientes mórfoicos) no entorpezca las operaciones de labra, deberán dar cuenta al Distrito inmediatamente que hayan sido apeados para que éste á la mayor brevedad, proceda á la cubicación dicha.

15.º El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.º Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de carreros para la quema de las piñas y extracción del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.º La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte y si aquellos no fueren suficientes por los que señalen los empleados del ramo.

18.º Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconoci-

miento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la Guardia, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

19.º Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, reparará los daños y quedará obligado á indemnizar los perjuicios que hubiere causado.

20.º Si transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21.º Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

22.º Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de Mayo de 1834, siempre que aquél no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

23.º En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

24.º Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposición con los facultativos.

25. Conforme se vaya recogiendo el fruto se irá depositando en los lugares que se señalen en el momento de la entrega, con objeto de proceder á su cubricion una vez terminado el aprovechamiento, no pudiendo extraerse los productos interin no se efectúe dicha operacion.

26. La contravencion á las disposiciones anteriores será causa de suspension definitiva del aprovechamiento, perdiendo el contratante todo el derecho á seguir realizando é indemnizando los daños y perjuicios.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero, *Antonio Gonzalez Arnao*.—V.º B.º El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.—Aprobado: El Inspector General, *Regal*.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos de invierno y primavera para el año forestal de 1921-1922, correspondientes á los montes «Boca de Cega», «Albosancho y Cobatilla», «Serranos», «Mohago y Corazon» y «Negral y Aragon» pertenecientes al Distrito forestal de Valladolid.

1.º Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados previa pública licitacion, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado anterior, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extension de los montes que la autorizada y entregada.

2.º á la 14. Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número uno y de ellas se darán lectura antes de principiar la licitacion.

15. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16. Los conductores de ganado están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas y á reunir aquél para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorizacion dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17. Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun por la entrada y salida del monte

ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtencion de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18. Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus taleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven árbolado, en ellos se harán por los pastores hoyos de medio á un metro de profundidad apagando el fuego, así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20. El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21. Es la 18 del pliego número 1, con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22. Es la 19 del pliego núm. 1.

23. Es la 21 del pliego núm. 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos» y la de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24. Es la 21 del pliego núm. 1.

25. Es la 22 del pliego núm. 1.

26. En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27. Es la 24 del pliego núm. 1.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero, *Antonio Gonzalez Arnao*.—V.º B.º El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.—Aprobado: El Inspector General, *Regal*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.219.

Gomeznarro.

Debiendo de procederse á la confeccion del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros la obligacion que tienen de presentar relacion jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial (número 1) en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el día 20 del corriente mes de Octubre.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Gomeznarro, 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, *Valentin Sanz*.

Gomeznarro

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gomeznarro, 11 de Octubre de 1921.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, *Valentin Sanz*.

Núm. 3.220.

Piñel de abajo.

Don Jaime Resina Requejo, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al primer semestre del ejercicio 1921-22, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 15 del corriente desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde por el señor Recaudador don Longinos Sordo, en el salon del Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos de este lugar como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el ar-

tículo 27 de referida Instruccion, pues pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Piñel de abajo, 8 de Octubre de 1921.—El Alcalde, *Jaime Resina*.

Núm. 3.221.

San Vicente del Palacio.

De la ganadería de reses bravas que apacentan en este término municipal y sitio «Tobar» han desaparecido dos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyo término se encuentren, lo participen á esta Alcaldía para que el dueño vaya á recogerlas, previo abono de gastos.

San Vicente del Palacio, 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, *Leocadio Crespo*.

Señas de las reses:

Toro de casta, blanco, con la cabeza color encarnado, edad cuatro años, cercillo y muesca en las orejas, Hierro B.

Vaca morucha, pinta, berrendo en negro, con la cara blanca, edad cinco años, en las orejas, puerta y hendido, hierro A.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.208.

ÓCULA DE CITACION

Un sujeto ganadero de Zamora, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, el cual el día 21 de Mayo último de dos y media á tres de la tarde presenció en la Estacion del Norte de esta ciudad una riña habida entre Trifón Parra Fuentenebro y Gumersindo Cerrón Bueno, que le acompañaron á desembarcar ganado, de la que resultaron ambos lesionados, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado del Rio) á fin de recibirle declaracion en sumario seguido por dicho Juzgado bajo el número 155 de 1921 sobre lesiones.

Valladolid, 11 de Octubre de 1921.—El Secretario, *L. Pedro del Rio*.—V.º B.º El Juez de Instruccion, *A. Ortiz Casado*.

Imprenta del Hospicio provincial